

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 99

Serie 2005-2006

Presentado por: Administración

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR A AMBOS LADOS DE LAS CALLE VICTOR BRAEGGER EN UN TRAMO HASTA LA CARRETERA ESTATAL NUMERO 2, PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 39, SERIE 1987-1998; PARA ESTABLECER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, fue enmendada por la Ley Núm. 132, de 3 de junio de 2004 y, entre otros extremos, aumentó las penalidades en relación al Artículo 6.19 que regula lo relacionado a estacionamiento.

POR CUANTO: Es necesario enmendar el título de la Ordenanza Núm. 85, Serie 2000-2001, para que lea como sigue:

“Para prohibir el estacionamiento de vehículos de motor a ambos lados de la Calle Víctor Braegger en un tramo hasta la Carretera Estatal Núm. 2, para derogar la Ordenanza Núm. 39, Serie 1997-98, para establecer penalidades y para otros fines.

POR CUANTO: Es necesario enmendar la Sección Tercera de la Ordenanza Núm. 85, Serie 2000-2001, para que lea como sigue:

Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a instalar rótulos a ambos lados del tramo descrito en la Sección anterior que lean: “NO ESTACIONE EN ESTE LADO – INFRACTORES SERAN SANCIONADOS CON MULTAS DE \$75.00 – ORDENANZA NUM. 99, SERIE 2005-2006.

POR CUANTO: Es necesario enmendar la Sección Cuarta de la Ordenanza Núm. 85, Serie 2000-2001, para que lea como sigue:

Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza será considerada como una falta administrativa y se impondrá una multa de \$75.00.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 2005.

Sección 1ra: Enmendar, como por la presente se enmienda, el título de la Ordenanza Núm. 85, Serie 2000-2001, para que lea según lo dispuesto en el Segundo POR CUANTO de esta Ordenanza.

Sección 2da: Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Tercera de la Ordenanza Núm. 85, Serie 2000-2001, para que lea según lo dispuesto en el Tercer POR CUANTO de esta Ordenanza.

Sección 3ra.: Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 4ta. de la Ordenanza Núm. 85, Serie 2000-2001, para que lea según lo dispuesto en el Cuarto Por Cuanto de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Todas las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Núm. 85, Serie 2000-2001, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto permanecen con toda fuerza y vigor.

Sección 5ta: Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicado en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 21 de de noviembre de 2005.



Alcalde